



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

### INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso de declaración de muerte presunta por desaparecimiento, la cual fue radicada bajo el número 13894-4089-001-2021-00097- 00, folio 010, L.R. No. 07, el cual fue presentado por correo electrónico el día 24 de octubre del presente año, y está para el estudio de su admisión.

Sírvase Proveer.

Zambrano Bolívar, 4 de noviembre de 2021

HERNANDO BARRIOS ARRIETA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

#### 1. HECHOS

Mediante demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento, promovida a través de apoderado judicial por la señora CARMEN CECILIA BERMUDEZ GIRALDO, se solicita que se declare; la muerte presunta por desaparecimiento del señor GUALBERTO ENRIQUE BERMUDEZ ALVAREZ y del señor WALBERTO ENRIQUE BERMUDEZ GIRALDO. Como consecuencia de lo anterior, solicita se fije fecha de la muerte presunta de los mismos y se oficie al notario respectivo para quede inscrito en el correspondiente registro de defunción

#### 2. CONSIDERACIONES

Pues bien, confrontada la demanda promotora del proceso de declaración de muerte presunta por desaparecimiento, promovido a través de apoderado por la señora CARMEN CECILIA BERMUDEZ GIRALDO, con las reglas de competencia contempladas en el Código General del Proceso, se tiene que conforme lo establece la regla del numeral 21 del artículo 22 ibídem, son del resorte de los jueces de familia, en primera instancia, entre otros, el trámite tendiente a la **“declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”**.

En virtud de lo anterior, este asunto debe ventilarse ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Carmen de Bolívar, a donde se dispondrá su inmediata remisión, para

lo de su exclusiva competencia.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Rechazar**, por falta de competencia, la demanda genitora de este proceso de declaración de muerte presunta por desaparecimiento, promovido a través de apoderado por la señora CARMEN CECILIA BERMUDEZ GIRALDO.

**SEGUNDO.** Remítase el libelo y sus anexos, por medio magnético, y según los protocolos de rigor dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, al Juzgado Promiscuo de Familia del Carmen de Bolívar, para lo de su cargo. Háganse las anotaciones de rigor.

**TERCERO. Reconózcase** personería al Dr. OMAR ENRIQUE DIAZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.133572 de Cartagena, y T.P. No. 309.690 del CSJ, para actuar en representación de la demandante CARMEN CECILIA BERMUDEZ GIRALDO, en conformidad con los términos del memorial poder válidamente otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Zambrano - Bolivar**

Código de verificación: **672d24001b24c52f128f4baa4a0c0a962b3d630d16272e01bd1077d23ed30e6d**

Documento generado en 04/11/2021 04:34:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>